



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 5 de abril.

En el *Journal de Santé* se leen los siguientes pormenores relativos al estado fisiológico y hábitos higiénicos del príncipe de Talleyrand. Debémoslos, dicen los Redactores, á cierto personaje que ha vivido mucho tiempo en la intimidad del ilustre diplomático. Hubiéramos preferido sin embargo recibirlos de uno de los médicos del Príncipe, si la discreción y el sigilo no fuesen requisitos esenciales de los alumnos de Hipócrates.

El príncipe de Talleyrand se levanta ordinariamente á las diez: el sueño se lleva solo la mitad de los largos instantes que pasa S. E. en la cama. Dedicó los ratos de insomnio á formar minutas de oficios ó protocolos, á la pacífica union ó encendido divorcio de las naciones, á la prevision de una revuelta, ó á su ejemplar castigo. Pábase muy á menudo por la cabeza hacer levantar á uno de sus secretarios para dictarle entre cortinas un proyecto de manifiesto ó el tratado de alianza de dos pueblos entre los cuales presupone un rompimiento.

Media hora despues de levantado, almuerza. Forman la base de esta primera comida unos huevos, alguna fruta, una rebanada de pan con manteca, y un vaso de agua mezclada con sus dos deditos de vino de Madera; pero nada de café, ni de chocolate, ni de té siquiera.

Se nos pasaba decir que nos S. E. se viste solo. Sin duda para compensar la inmovilidad de las piernas, se entretiene en hacer uso de las manos. Pónese él mismo la corbata; pero los dedos del Príncipe se han vuelto tan torpes y desobedientes desde los últimos ataques, que la maldita corbata ha dado pábulo mas de una vez á los tiernos y discretos murmullos de madama la duquesa de Dino.

Despues del almuerzo y de las ráfagas de amodorramiento que le suceden, da el Príncipe audiencia, revuelve ó distribuye algunos papeles, lee los periódicos, ó por mejor decir los hojeados, porque los hombres como el Sr. Talleyrand nunca leen una página entera. A continuación da algunas órdenes, abre cuatro billetes, echa un par de agudas sentencias dejando á cargo de la fama su rápida circulación, hace alguna visita diplomática, y da un paseo. En seguida va á modificar su tocado para la hora de comer. Si bien catador inteligente y delicado gastrónomo, no bebe mas que Madera puro, y come en abundancia.

Si se halla en Paris, se sienta á la mesa á las ocho; si en el campo, á las cinco. Despues de comer da un paseo, y engólfase en el silencioso *wisk* (1), que es su juego favorito. Pierda ó gane no varia su humor; y si regaña es señal de que los compañeros no juegan en regla ó trampean. El *wisk* se juega de derecha á izquierda, al contrario de la hullota y del revesino. Esta costumbre place mucho al Sr. Príncipe, y no falta quien le cuelga la invencion. El Sr. de Talleyrand juega fuerte, sin duda con la mira de procurar emociones vivas que con dificultad puede sentir un anciano por otras causas. Cuando Europa disfruta de larga paz, arriesga sumas mas crecidas.

Terminada la partida se retira á su Gabinete, donde lee por encima la correspondencia, manda contestar á las súplicas, y concede á menudo citas para algunos dias mas adelante; pero siempre andan por el escritorio ciertos billetes que escribe él mismo con la mano derecha y con tanta reserva, que hasta la izquierda no lo repara. S. E. se pone siempre algo soñoliento despues de comer; pero descabezado aquel amago de narcotismo, puede trasnochar sin fatiga hasta la madrugada. A veces se duerme en público: dormido se le ha visto en la Cámara de los Pares, y hasta en la Academia el dia en que Lamartine recibía los magníficos elogios de Cuvier. Pero el padre de la diplomacia hace á menudo como Ar-

gante, duerme para estar mas al caso. Por otra parte, tiene S. E. los ojos tan inyectados y entumecidos, que á duras penas se distingue cuando duerme.

Si el Sr. de Talleyrand tuviese que emprender algun trabajo, lo haria de noche: mas el Príncipe nunca trabaja!... Asegúrase, sin embargo, que desde 1829 acá ha limado mucho sus memorias, en las cuales hay páginas que ha corregido ó modificado hasta diez y nueve veces (dos mas que Buffon). Si tantas copias no denotan gran sinceridad en el historiador, prometen á lo menos tersa pulcritud de estilo.

El pulso de S. E. es muy lento. No llega á latir 60 veces cada minuto, excepto por la noche. Y he aquí explicada su peregrina aptitud para no inmutarse por nada de este mundo, y la maravillosa impassibilidad de sus facciones. Pero ese pulso tan perezoso es en cambio muy fuerte, cual se nota en muchos ancianos. En el *estigmómetro* marcaria cerca de 1 á 516°. Los insultos apopléticos que ha tenido el Príncipe reconocen su causa por causa principal esa energía vital de su corazón y la sobrada tirantez de su cerebro.

Prescindiendo de la deformidad que todos sabemos, no es S. E. enfermizo. Desde las *evacuaciones de sangre* sus estremidades superiores se han debilitado, mas no paralizado. Hace algun tiempo que uno de los pies del Sr. Talleyrand se vió amenazado de la *gangrena senil*. Sentía mucha comezon y prurito en las articulaciones de los dedos; y la piel que cubre las falanges y el metatarso dejó traslucir un rojo sospechoso; pero tan triste accidente fue previsto con tiempo y combatido con buen éxito, mediante los auxilios facultativos.

El Nestor de la diplomacia europea tiene en el dia ochenta navidades, pues nació el año del terremoto de Lisboa.

¡Oh vosotros que aspirais á contar un siglo! seguid la higiene del príncipe de Talleyrand. Es la misma de Fontenelle, de quien decia madama Geoffrin poniéndole el dedo en la region del corazón: *Aquí hay todavía cerebro.*

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Concluye la sesion del dia 27 de enero.

«Ha dicho S. E. igualmente que se innova hasta cierto punto la teoria de la sucesion; y que por lo mismo esta ley debe tener el carácter de interina. El Sr. conde de Ofalia ha contestado victoriosamente á esto: haciendo la observacion de que la mayor estension ó latitud que se da por la presente ley al derecho de sucesion *abintestato*, restableciendo lo que prevenian las leyes de Partida, acerca de los parientes hasta en el décimo grado, y de la muger ó hijos naturales, es una renuncia que hace el Estado á favor suyo en los casos de *abintestato*. Por lo demas es verdad que toda determinación ó arreglo sobre sucesion pertenece al código civil; pero el proyecto no altera la legislacion vigente sino en el modo y para los efectos espresados.

«Ha dicho el mismo Sr. Prócer que el artículo 8° del proyecto que habla de la sucesion intestada á favor del Estado, por la muerte civil, podria producir un mal efecto. Yo no lo veo así, pues la idea que se deja entrever es la de que el Código penal suprimirá en algunos casos la pena de muerte natural, y sustituirá la de la civil. Sin embargo no hallo inconveniente en que se suprima toda esa parte del artículo si se quiere, hasta que los Estamentos tomen en consideracion el dicho código, y determinen acerca del particular, bastando por ahora advertir que aun en el caso que supone el artículo, el Estado ó el fisco no entraria á tomar posesion de los bienes del muerto civilmente sino despues de que no hubiesen comparecido á reclamar los bienes los descendientes, ascendientes y parientes hasta el décimo grado, la muger y los hijos naturales que están habilitados para heredar por la muerte natural, y lo estarian de consiguiente por la civil.

«He espuesto cuanto me ha parecido digno de la atencion del Estamento en orden al proyecto de ley en su totalidad; y creo haber contestado á las observaciones que hasta ahora se han hecho contra él. Nada, pues, tengo que añadir; aunque me reservo hablar mas adelante en la discusion de cada artículo, si lo considerase conveniente y oportuno»

El Sr. Alvarez Guerra: «En las ideas que yo tengo de la administracion pública no cabia el decir, sino por una equivocacion, que los consejos de

provincia fallasen las causas en que interviniesen particulares. Esto dije que era peculiar de los tribunales administrativos que se establezcan; y que puesta esta ley á cargo de la administracion pública, sin necesidad de esos nuevos agentes que ahora se crearan, los alcaldes darian cuenta á los gobernadores civiles, y estos dispondrían el depósito ó venta, segun determinase la ley, y segun conviniere; sin perjuicio de la adjudicacion á la Caja de Amortizacion. En último resultado en esto vendremos á parar cuando se trate de llevar á efecto la ley presente.»

Cerrada la discusion en la totalidad del proyecto de ley, se pasó á la votacion nominal sobre si habia lugar á proceder al exámen de los artículos en particular: resultando que así se hiciese por unanimidad de los concurrentes á la anterior discusion, que fueron los Escmos. Sres. marques de Monreal, duque de Híjar, conde de Sástago, conde de Pinobiel, D. José de Cafranga, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marques de Málpica, D. Martín Fernandez de Navarrete, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Manuel José Quintana, D. Manuel Garcia Herreros, Do^ñ Gaspar de Vigodet, marques de Espeja, conde del Montijo, D. Antonio Martinez, marques de Monteleagre, conde de Clavijo, conde de Guendulain, D. Pedro Gonzalez Vallojo, D. Ignacio de la Penzola, D. Eusebio Bardají y Azara, conde de Monterron, marques de Villafuertes, don Joaquin Navarro, conde de Taboada, obispo electo de Teruel, obispo de Huesca, marques del Cerro, marques de S. Marcial, D. Antonio Posada, conde de Ofalia, arzobispo de Méjico, marques de Sta. Cruz, patriarca de las Indias, marques de la Reunion, duque de Bailen, marques del Solar, conde de Cervellon, marques de Vesolla, duque de Berwick y Alba, marques de S. Felices, D. Ramon Lopez Pelegrin, obispo electo de Almeria, duque de Gor, obispo de Córdoba, conde de Guaqui, obispo de Lugo, D. Antonio Cano Manuel, marques de Guadalcazar, duque de Rivas, Sr. Presidente.

Leyóse el artículo 1°. que dice: «Corresponden al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones siguientes. Primero: los que estuvieron vacantes y sin dueño conocido, por no poseerlos individuo ni corporacion alguna. Segundo: los buques que por naufragio arriben á las costas del Reino sin que conste en manera alguna quien sea su dueño. Tercero: los frutos, alhajas, cargamento y demas que se hallare en dichos buques. Cuarto: todo lo que la mar arroja á las playas, sea ó no procedente de buques que hubieren naufragado, siempre que no tuviesen dueño conocido. Quinto: los tesoros, esto es, las alhajas, dinero ó otra cualquiera cosa de valor ignorada ó oculta, cuya propiedad no pueda justificarse, observándose en cuanto á la distribucion lo dispuesto por las leyes de Partida, ó lo que en adelante se dispusiere. Las minas de cualquiera especie continuarán sujetas á la legislacion particular del ramo.»

El Sr. conde de Ofalia: «La Comision ha creído que este artículo necesitaba una aclaracion, porque se habla de los buques, cargamentos y demas efectos llegados á las costas por naufragio como de cosa que corresponde al Estado, y á primera vista podria creerse que se queria declarar que todo ello correspondia desde luego al Estado. La Comision está persuadida de que ni los buques naufragados solo por serlo, ni sus cargamentos, pueden corresponder á otro mas que á sus dueños, y que el Estado solo debe sustituirse á los dueños de los mismos, cuando estos no parezcan dentro del término señalado por la ley, y despues de practicadas ademas todas las diligencias necesarias para el descubrimiento de ellos, y cree tambien que en este sentido no deba entenderse el artículo: mas como en el 2.º del proyecto se vuelve á hablar del derecho que el fisco adquiere desde luego en los naufragios, cual es el de pedir la *posesion Real*, le parece de toda necesidad que se espese claramente en el artículo 1.º, que al fisco no corresponden los efectos naufragados sino despues de pasados todos los términos que prevenian las leyes; y este es el objeto que se ha propuesto la Comision modificando la redaccion del Gobierno.

«Sin esta modificacion seria muy impropia la expresion *corresponden al Estado*, empleada en el artículo del proyecto, y envolveria una injusticia palpable si por ella se queria dar á entender que el Estado adquiria desde luego algun derecho á los buques naufragados, así como á los efectos procedentes de los mismos, porque existiendo, aunque ausente, un dueño de este buque y estos efectos, ó sus herederos, él es el legítimo poseedor y no el Estado. Poniendo, pues, de estos principios, ha creído la Comision que podian salvarse todos los inconvenientes ó ambigüedades, y evitar que se diese lugar á interpretaciones erróneas, haciendo en el artículo del proyecto de ley las aclaraciones que propone en su informe.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Aunque no he oido bien las observaciones del señor preopinante por su escasa voz, me parece sin embargo, segun pude comprender, dijo que era injusta la adjudicacion al Estado de los buques que por naufragio lleguen á las costas del Reino, sin que conste en manera alguna quien es el dueño.

«El señor preopinante sabe muy bien que hasta ahora era mucho mas menguado el derecho de los interesados que el que esta ley les concede. Desde luego, con la distincion del casco del buque y de sus pertrechos de guerra, y la de las demas cosas y cargas que trajere, la instruccion de 1780 empezaba por decir que el casco, la artilleria y pertrechos de guerra pertenecian á S. M.; y la carga del barco á mosirencos si era buque nacional, de amigos ó neutrales; y que si era de enemigos, tocaba cono-

(1) Juego de naipes inglés.

cer al Consejo de Guerra, ó junta de Represalias. Con posterioridad, por vía de aclaración ó enmienda, la ordenanza vigente hoy día en materia de naufragios, que es la de 1802, adjudica á los gefes militares de marina el conocimiento de las arribadas, pérdidas y naufragios; y previene que si la embarcación está sin gente, practique el inventario; fije edictos por término de tres meses; pasados los cuales, sin comparecer dueño, deben remitir copia de las diligencias, el inventario y los efectos á mostrencos; donde radican desde entonces, con sujeción á las leyes del ramo, para la reclamación.

Segun el proyecto, aunque la ley dice que corresponden al Estado los buques y efectos de los mismos que arribasen á nuestras costas por naufragio, los frutos y alhajas, es con la modificación, sin que conste en manera alguna quién sea su dueño; de suerte que este dueño es reconocido y reintegrado siempre que comparezca dentro del larguísimo tiempo que para la prescripción establece el derecho común; término mucho mas anchuroso que el que fijaban las antiguas leyes de mostrencos.

Es, pues, evidente que este derecho queda salvo y con ventajas: todas las adquisiciones que se hacen á nombre del Estado llevan la tónica condición: si no aparece dentro del término legal un dueño conocido, al cual queda el Estado obligado á reintegrar el residuo de su propiedad, deduciendo los gastos que hayan causado la ocupación de ella, y las diligencias practicadas en casos semejantes para inventariar, tasar y enagenar al subasto.

Hay mas: en las ordenanzas anteriores se concede al descubridor de efectos naufragos una tercera parte, aunque comparezca el dueño. El proyecto reconoce siempre vigente la plenitud del dominio en aquel que fue dueño, mientras que no haya dejado pasar todo el término que la ley prefija para que resulte de parte del nuevo dueño, ó sea el Estado, lo que se llama prescripción. Por consiguiente, el dueño de las cosas naufragas no queda excluido, segun se ha dicho; por el contrario, se le amplía mucho el derecho de reclamación.

Es claro que para la prescripción se necesitan títulos justos, buena fe, y desde luego capacidad de la cosa que se supone mostrenca, y el trascurso del tiempo que la ley prefija. En cuanto á la buena fe, la tiene sin disputa el Estado mientras no comparezca el dueño verdadero. Título justo: las leyes antiguas de mostrencos, la presente de ahora se lo conceden. Por lo relativo al tiempo, se ha señalado el común: y siempre que dentro de este término legal que se exige para la prescripción, compareciese el verdadero dueño, se presiará el Estado segun el espíritu y letra de la ley, á todos los juicios que menester fuere; aunque no habrá lugar á los establecidos por nuestras leyes acerca de la posesión. Segun ellas, se conoce el sumarisimo, en casos de despojos por aquella regla: *spoliatus ante omnia restituitur*; es el sumario á favor de un presunto dueño ó heredero, al que se le da la posesión sin perjuicio de tercero que acredite mayor derecho; y finalmente el plenario, que en algunas tenencias ha durado cerca de medio siglo para su decisión.

La ley presente trata de evitar todo esto: via recta dejando al dueño el derecho de reclamar su propiedad, sin necesidad de entrar en las cuestiones legales de la posesión y sus efectos, autoriza al Estado para enagenar, quedando á la responsiva de lo que percibió. De consiguiente, los juicios que motivare un mostrenco de que ha entrado en posesión el Estado, no han de ser sumarisimos, ni sumarios, ni plenarios, sino el juicio directo de propiedad, reducido á manifestar que efectivamente era de su pertenencia aquello que se ha considerado como mostrenco. Por ejemplo: el ocupado por el Estado un tesoro, con el tiempo se acreditase que aquella cantidad de dinero habia sido depositada por determinada persona, es claro que patentizado este derecho, el Estado tendria que devolverlo, con el descuento de la parte abonada al inventor; al cual le quedaria la esperanza de obtener del dueño una gratificación como las que se ofrecen continuamente en los diarios cuando se pierde una cosa, y prometiendo cierta cantidad, se estimula á que la entregue el que la haya podido encontrar; pero esta ya no es cuestión entre el dueño y el Estado. Por consiguiente, yo no comprendo que sea necesario entrar en cuestiones jurídicas, ni revolver volúmenes enteros acerca de la posesión y los derechos que atribuye.

Cuando dentro del término, y por las formas legales acreditada una persona ser dueño de aquello que habia sido reputado como mostrenco, recacará en su favor la decisión judicial, y con la copia de la ejecutoria se presentará á recoger este libramiento, digámoslo así, que se le da contra la Caja de Amortización.

El Sr. Cano Manuel: «Había pedido la palabra para apoyar la redacción del artículo en los términos presentados por el Gobierno; pero después que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo ha defendido tan ampliamente, y con todo el fondo de luces y conocimientos que le son propios, poco ó nada hay que añadir. Únicamente diré que el artículo 1.º es el fundamento, la base de la ley, siendo las aclaraciones objeto de los artículos subsiguientes. Así, pues, no puede resultar ninguno de los perjuicios ni inconvenientes que ha temido la Comisión, y ha espuesto el Sr. conde de Ofalia, puesto que todo está prevenido, como he dicho, en los artículos posteriores.»

El Sr. conde de Ofalia: «La Comisión ha creído que las aclaraciones hechas á este artículo están muy en su lugar, y que evitarán las desagradables complicaciones que pudieran sobrevenir si se diese á entender que el Estado tenia ó aspiraba á tener sobre los buques y efectos naufragados otros derechos que los de una ocupación ó posesión interina por vía de protección, hasta tanto que practicadas todas las diligencias oportunas y trámites legales, y cumplidos los términos, resulta definitivamente que no habia dueño conocido. No espresándose así terminante y explícitamente, podrían resultar embarazos y competencias por los cónsules y agentes extranjeros, en el caso de que por la construcción del buque ó de sus restos, y por otros indicios mas ó menos seguros ó probables, pueda conceptuarse que pertenecía á sus nacionales, tienen la facultad de intervenir en las diligencias para el descubrimiento de los dueños y para la conservación de los efectos; y se creerian privados de ella si el fisco se atribuya desde luego la propiedad sin mas obligación que la de responder del valor de los efectos al dueño cuando se presentare. Lo mismo sucedería respecto á los aseguradores particulares, ó compañías de seguros, no menos interesados en el buque y efectos naufragados que los dueños; y á quienes importa saber el resultado de las diligencias sobre la calificación del naufragio para venir en conocimiento en cuanto sea posible de si el naufragio procedió de malicia, de ignorancia ó de un mero accidente inevitable.»

El Sr. Cano Manuel: «Repito lo dicho antes, y es que considero el artículo 1.º como la base de la ley, y que las demas aclaraciones que se desean están en los artículos siguientes del proyecto.»

«Sin embargo, una observación hecha por el Sr. conde de Ofalia me llama la atención, cual es los inconvenientes que podria traer la declaración de mostrencos hácia los buques naufragados pertenecientes á compañías ó particulares aseguradores. Pero esto yo lo considero mas bien como objeto de una aclaración posterior, que no como objeto de este artículo, y por mi parte convendria en votarle desde luego como está, haciéndose después la aclaración ó aclaraciones que se estimasen oportunas.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Yo no conozco en el idioma castellano un modo mas positivo de manifestar la salvedad de los derechos de la propiedad, que la frase empleada al fin del art. 1.º, sin que conste en manera alguna quién sea su dueño. Si son condóminos, á un cierto punto, las compañías de aseguradores comparecerán á deducir el derecho que les asista; y ya empezará constar del verdadero dueño. Lo mismo puede decirse si se muestra parte el cónsul de la Nación, á la que el buque pertenece, aunque no exhiba poderes especiales del que fue ó es dueño del barco: porque es claro que sin necesidad de ellos en cualquiera punto donde se contrivieran negocios de interés de los de su nación, sin que haya quien les represente, el cónsul tiene poder bastante para representarlos por una cláusula general inherente á su cargo, segun el cual la ley del Reino les considera como agentes y protectores de las personas de su nación.»

«La doctrina establecida en el segundo párrafo de este artículo, solo

declara pertenecer al Estado los efectos de los buques naufragos, cuando no consta el dueño en manera alguna. De consiguiente, no escluye las cuestiones que pudiesen motivar las reclamaciones de las compañías de seguros, ó los cónsules de las naciones respectivas, á que se presumiese pertenecer los buques por su bandera, configuración, ó por los papeles si se encontrasen, etc. etc.

«Sin embargo, si el Estamento cree que puede hacerse alguna adición al artículo del Gobierno, esto no se opone á ello; pero en cuanto á la base, cree ser necesaria: pues lejos de perjudicar á los dueños de los bienes declarados mostrencos, los favorece mas que las antiguas: tenían que intervenir los comandantes de marina ó los capitanes generales, si se reclamaba el derecho de extranjería; y en su caso y lugar los mostrencos. Semejantes diligencias causaban en la práctica diligencias dispendiosísimas que consumían la mayor parte del producto de los buques naufragos; y no escluian por eso una corta prescripción; á diferencia de que por la ley actual se procede via recta al inventario, justiprecio y enagenación de los bienes; medida que no puede menos de reír en beneficio del verdadero dueño, si aparece, puesto que el depositario de este capital, cual es la caja pública, ofrece las mas sólidas garantías; y se evita, como dije, que las diligencias mismas que cree la Comisión deben practicarse, consuman la mayor parte del valor de los efectos naufragados. Si para que llegue á noticia de los interesados se cree conveniente que se anuncie el naufragio en el Boletín oficial de las provincias respectivas, y además en el periódico del Gobierno, no habrá ningún inconveniente en ello; pero sin que el anuncio sirva de pretexto para retardar las operaciones, porque la celeridad de estas debe en beneficio del interesado. En suma, el Gobierno por la presente ley ha tratado de evitar la intervención de los escribanos de marina, las depositarias, administraciones, edictos y todas las demas diligencias que socolor de favorecer al interesado, le perjudicaban grandemente.»

El Sr. Gil de la Cuadra apoyó la redacción del artículo en los términos propuestos por la Comisión; y observó que en la del proyecto del Gobierno debia haber una equivocación, efecto sin duda de yerro de imprenta, pues donde dice *estuvieron* debería decir *estuvieren*, cuya observación apoyó el Sr. duque de Veraguas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó un ligero debate entre los Sres. conde de Ofalia, Presidente, Gil de la Cuadra y marqués de Guadalcázar, acerca de si el artículo del proyecto se votaría en su totalidad ó por partes, declarando el Estamento que se votase por partes.

Leído el párrafo 1.º de dicho artículo, y puesto á votación, quedó aprobado.

Se leyó en seguida el 2.º, sobre el cual dijo el Sr. marqués de Guadalcázar que le parecia mas clara la redacción propuesta por la Comisión; y que habiendo además reunido dicho párrafo 2.º del proyecto y el 3.º en uno solo, era de opinion que se votase desde luego el propuesto por la Comisión, entendiéndose sustituido al del Gobierno.

El Sr. Cano Manuel dijo que supuesto que la Comisión hacia del párrafo 2.º y 3.º uno solo, creia que para mayor claridad podrian votarse los dos del proyecto juntos; y en el caso de que el Estamento no los aprobase, se entraria despues al examen del propuesto por la Comisión.

Puestos en efecto á votación dichos párrafos 2.º y 3.º del proyecto, quedaron desaprobados, y seguidamente se leyó el propuesto por la Comisión, que los reemplazaba, concebido en estos términos:

«Los buques que por naufragio arriben á las costas del Reino, igualmente que los cargamentos, frutos, alhajas y demas que se hallare en ellos, luego que pasado el tiempo prevenido por la ley, y practicadas las diligencias que en ellas se prescriben, resulte no tener dueño conocido.»

Varios Sres. Próceres observaron que en vez de decir por la ley debería decir por las leyes.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Debo manifestar al Estamento que aunque la Comisión cree que no hay inconveniente en hacer de los dos párrafos uno solo, y con las modificaciones que le pone, el Gobierno cree por el contrario que esta es una variación importantísima, y que se altera totalmente otra de las bases de la ley, porque volvemos á entrar en el pozo inmenso de jurisdicciones privilegiadas por un lado, y por otro en el de edictos, de competencias etc. En suma, se desvirtúa hasta cierto punto la ley con perjuicio del Estado y de los mismos interesados, complicándose la legislación que se trataba de simplificar; porque ha de saber el Estamento que hay hasta cuatro clases de jueces que pueden tener intervención en este asunto, á saber: el Consejo supremo de la Guerra, que ahora seria el tribunal Supremo; segundo, la Junta de represalias en ciertos casos; tercero, los comandantes de marina; y cuarto, el juzgado de mostrencos. La Comisión dice que —pasado el tiempo prevenido por la ley, y practicadas todas las diligencias — estas diligencias son las que previene la ordenanza de 1802, segun las cuales se volveria á caer en esa especie de anarquía en que se hallaba el ramo de legislación sobre la materia.»

El Sr. conde de Ofalia dijo que la Comisión creia que la ley vigente sobre naufragios, inserta en la Novísima Recopilación, no se podia revocar de repente ó por incidencia, y si solo en la parte en que antes intervenia la jurisdicción ó subdelegación de Mostrencos que ahora se estingue, debiéndose tener presente los tratados sobre la materia.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «No tengo noticia de ningún tratado fijo sobre este ramo, pues todos los que yo he leído hablan de remisión de delincuentes, de conocimiento de abintestatos etc.; pero en cuanto á naufragios, solo puede tener aquí lugar la teoría de los cónsules, que representan los intereses de los individuos respectivos de sus potencias, no para conocer de ellos, sino para solicitar que se les haga justicia.»

«Se ha dicho que el párrafo del artículo deroga indirectamente toda la parte de las ordenanzas de marina, que trata de la materia. Pero ¿qué se sigue de aquí? ¿No sucederá lo mismo á cada paso? El día en que se declare que los privilegios de la ganadería trashumante ofenden á los derechos comunes de la propiedad: ese día caerá por entero el Cuaderno de las leyes del honrado Concejo de la Mesta. Por la simple declaración de que la propiedad es inviolable, hecha por una oración de habiendo, sin formar artículo separado, todas las leyes que menoscaban la propiedad han desaparecido. No hay inconveniente, pues, en que cesen las de marina relativas á mostrencos; máxime cuando no se trata de una generalidad, sino que hay un objeto conocido, cuales deslindar qué bienes son ó no del Estado; cómo y de qué manera los adquiere; hasta qué punto puede hacer sus reclamaciones sin perjuicio de tercero etc. Tal es el núcleo, por decirlo así, de la ley, que en pocas palabras evita registrar volúmenes inmensos de autores sobre la materia.»

«Con respecto á las reclamaciones á que podia dar lugar alguna parte de tratados hechos con ciertas potencias, aunque no tengo noticia de que existan, si el Estamento lo cree conducente, el Gobierno está conforme en que se hagan las aclaraciones que se juzgan oportunas, para no comprometer en manera alguna nuestras relaciones amistosas con las demas Naciones.»

«De consiguiente, me parece que la redacción de ese párrafo, segun la propone la Comisión, debiera tener un carácter mas circunscrito: espíquese, si se quiere, con prolijidad la idea, á fin de que no pueda haber interpretaciones, porque el interés es muy sutil é ingenioso; detállense los pormenores de la ley cuanto se quiera, aunque parezca prolija, minuciosa, y poco sonora su lenguaje; todo va bien: pero volver de lleno á lo pasado, en vez de mirar adelante y de abrir un nuevo camino, como se ha propuesto el Gobierno, podria ser objeto de una memoria histórica que se presentase á una academia; pero no llenaria el grandioso plan de la ley. Por lo demás, mi opinion, salvando la del Estamento, seria que estos párrafos volvieresen á la Comisión, y que esta se ocupase en redactarlos de modo que estuviesen en armonía con el principio fundamental de la ley, aunque se les diese toda la latitud necesaria á evitar hasta la sombra del menor compromiso.»

El Sr. Cano Manuel: «Desaprobados por el Estamento los dos párrafos del art. 1.º del proyecto, y convencido por las razones espuestas por

el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de los inconvenientes que podrian resultar si se aprobase el párrafo de la Comisión tal como está redactado, me parece en efecto que lo mas sencillo seria que volvierese á la Comisión, para que esta en virtud de la discusión promovida, y agrogándose la Comisión de Marina, lo redactase de un modo tal, que se conciliasen todos los extremos.»

El Sr. García Herberos: «No me opongo á que este párrafo vuelva á la Comisión, ó á que esta lo reforme desde luego en los términos que han indicado los últimos Sres. Preopinantes; pero aun cuando esta reforma se haga en esta parte del artículo, todavia encuentro yo un vacío, tanto en el proyecto del Gobierno, como en el dictamen de la Comisión. La falta que yo encuentro en uno y otro es que no se señala un periodo de tiempo, durante el cual deban admitirse todas las reclamaciones que se hagan contra el Estado por la adjudicación á él de los efectos naufragos, cuyo periodo de tiempo pasado deberian declararse vacantes ó mostrencos, debiendo por consiguiente pertenecer definitivamente al Estado.»

«En virtud de esto, creo yo que el fijar este periodo debe ser objeto de una adición particular ó de un artículo espreso.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Creo que el señor Preopinante no se ha penetrado del espíritu de la ley. El Gobierno ha hablado de presente, porque supone y previenen otros artículos quedar á salvo los derechos del verdadero dueño, si lo reclama con tiempo. No hay necesidad, pues, para hablar de futuro. Además, segun la ley, el estado adquiere desde luego un dominio, aunque revocable. La legislación antigua estableció los pregones, los avisos y llamamiento de los interesados: operaciones que daban por resultado agotar gran parte del caudal de los verdaderos dueños, y si estos comparecian se hallaban defraudados en sus esperanzas.»

«El espíritu de la ley, á que conviene dar esplicaciones para conocimiento del Estamento, es el siguiente: el Estado es dueño presunto mientras dura el término legal para reclamar: es dueño indisputable pasado este término. Por la presente ley entra á poseser inmediatamente lo que conceptúa mostrenco: á formar inventario y tasación; á realizar la venta en pública subasta de los efectos ocupados, sin mas gastos intermedios que los precisos para lo dicho. El producto liquido queda á disposición del Estado en calidad de dueño presunto. Cuando comparezca el verdadero, viene obligado á devolvérselo íntegramente. Puede, si quiere, avisárselo por medio de los boletines, oficiales, de los periódicos públicos, etc.; pero si socolor del aviso se da lugar á que pasen 18 meses con tres anuncios de á seis meses cada uno, como se ha dicho en cierto informe, entre gastos, derecho de administración, etc., resultará consumir el capital que se trata de preservar. Al interesado se le hace favor, dándole de término, no los 18 meses, sino los años necesarios para la prescripción. No quedará, pues, defraudado de sus esperanzas, ni sucederá lo que antes, que si su cargamento importaba 100.000 rs. por ejemplo, montaban á veces á 80.000 los gastos de diligencias judiciales y administrativas; al paso que ahora se le entrega el producto liquido de la venta, sin mas deducción que la del inventario, tasación y subasta.»

El Sr. conde de Ofalia: «Yo entiendo que las observaciones del Sr. Secretario de Gracia y Justicia no destruyen las razones que ha tenido la Comisión para hacer estas aclaraciones. La Comisión no impugna los principios emitidos por S. E.; pero si cree indispensables dichas aclaraciones, si bien tampoco tendrá inconveniente la Comisión en que se omitan las palabras *practicadas las diligencias*, por los inconvenientes que se cree que traerian consigo; ó porque se suponga que las que hoy se acostumbran practicar son excesivamente costosas á los dueños cuando se presentan y necesitan reforma ó alteración, etc. Lo esencial es que se diga que los efectos naufragados no corresponden al fisco, hasta que por el lapso del tiempo prevenido por las leyes hayan pasado á la clase de bienes vacantes ó sin dueño. Las diligencias mas indispensables que correspondan practicar, siempre se harán, pues serán las del salvamento, las de calificación pericial del naufragio para saber, en cuanto sea posible, si ha procedido de ignorancia, de malicia ó de accidente inevitable; para conocer á qué nacion pertenezca la nave segun su construcción; las de publicar los anuncios correspondientes, y las de la intervención del cónsul de alguna potencia amiga si hubiese indicios de que pertenezca á sus nacionales.»

El Sr. Alvarez Guerra: «Como oi que se trataba de volver este párrafo á la Comisión, dejé de hacer una aclaración que ahora creo del caso, porque veo inclinada á la misma á modificarlo desde luego.»

«La aclaración que yo creo debe hacerse es que esta ley, ó no debemos considerarla del momento, ó cuando mas debemos considerarla como interina. Yo creo que la Caja de Amortización no ha de ir á poner un comisionado en cada puerto para reclamar los buques naufragados que se presenten. Me parece que es mas sencillo que el gobernador civil se encargue de eso, y en seguida entenderán los tribunales de las reclamaciones que se hagan.»

El Sr. Navarro Sangran dijo que á su entender debia obligarse por la ley á que el Estado no procediese á vender de todos los efectos naufragados mas que aquellos que fuesen susceptibles de deterioro, debiendo quedar en depósito las alhajas de plata, oro y pedrería, y otras cosas que no siendo destructibles no debia tampoco el Estado pasar á venderlas sin tenerlas en depósito hasta que se presentase su dueño.

Declarado el punto suficientemente discutido, presentó la Comisión modificado el párrafo en estos términos, y el Estamento lo aprobó.

«Los buques que por naufragio arriben á las costas del Reino, igualmente que los cargamentos, frutos, alhajas y demas que se hallaren en ellos, luego que pasado el tiempo prevenido por la ley resulten no tener dueño conocido.»

El Sr. Presidente anunció haber nombrado la mesa, en vez de los dos señores que se habian disculpado para formar parte de la Comisión nombrada anteriormente, á los Sres. Cafranga y conde de Orvellon; con lo cual cerró la sesión de este día, señalando la hora de las once de mañana para reunirse el Estamento y continuar la discusión pendiente.

BARCELONA.

Revista de Periódicos.

LA ABEJA.

Tristísimas son á mas no poder para cuantos desean con ardor la estabilidad de las mejoras por donde caminamos, las noticias que de unos puntos y otros de la Península han llegado en estos últimos días á la capital. Al ver el aspecto que nuestras cosas van tomando, imposible es ya no recelar de nuestra misma salvación. Hasta aquí solo nos inquietaba la rebelion del Norte, que si bien escitaba fuertemente la ansiedad pública para que se sofocase pronto, no era bastante á que nos alarmáramos, vista la magestuosa posición de las demas provincias de la Monarquía. Ahora, los síntomas de desunión que se repiten con tan lastimosa frecuencia, nos presajian muchos días de luto.

Váanse poniendo en movimiento los dos principios mas opuestos que pueden agitar en estos tiempos las sociedades políticas: entre la inquisición y el demagogismo no existe ninguna idea de conciliación; si la lucha se generaliza entre los dos, si logran el uno y el otro soltar el freno por todas partes á sus sangrientas antipatías, el que no tiemble por nuestro porvenir es un iluso; la historia consignará nuestras desgracias por la tercera vez.

Mientras veíamos interpuesta en medio de los dos principios la inmensa mayoría de la Nación, poco nos curábamos acerca de los

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente, rubricado de la Real mano:

Considerando como uno de los medios que mas eficaces pueden ser para poner pronto término á la funesta guerra civil que devasta la Navarra y las provincias Vascongadas el dar á las fuerzas militares, que con tanta gloria como lealtad combaten en aquella parte de la Monarquía, y á las que mas inmediatamente las apoyan, la unidad de accion necesaria para combinar con mejor éxito sus esfuerzos y mantener en ellas un mismo espíritu de subordinacion, disciplina y entusiasmo por la justa causa de mi escelsa Hija la REINA doña ISABEL II; en su Real nombre, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Mi secretario del Despacho de la Guerra, D. Gerónimo Valdés, se encargará del mando de todas las fuerzas, de cualquiera clase que sean, existentes en Navarra, provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon, debiendo entenderse que continúan con el mando de sus fuerzas respectivas, bajo la direccion de dicho secretario del Despacho, los Generales en jefe del ejército de operaciones del Norte y del de reserva de Castilla, y los Capitanes generales de las mencionadas provincias.

Art. 2.º Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, queda autorizado mi referido secretario del Despacho de la Guerra del modo mas ámplio para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confío; pudiendo separar á los gefes y oficiales que convenga, reemplazarlos interinamente, y recompensar desde luego segun las bases establecidas ó que se establecieren, los méritos y servicios distinguidos, dándome cuenta para mi conocimiento y Real aprobacion.

Art. 3.º Del mismo modo le autorizo para que pueda comunicar directamente á los Generales en jefe de los espresados ejércitos de operaciones y de reserva, y á los Capitanes generales de Castilla la Vieja y de Aragon, las prevenciones que crea necesarias para el mejor éxito del grave y delicado encargo que le cometo, á cuyas prevenciones se dará inmediato y puntual cumplimiento.

Art. 4.º Mi citado secretario del Despacho me propondrá todas las providencias y declaraciones que crea indispensables para evitar las dudas é incertidumbres que pudieran entorpecer ó dilatar la exacta ejecucion del presente decreto.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 7 de abril de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regenta y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA doña ISABEL II, y en consecuencia de mi Real decreto, fecha de ayer, por el cual he tenido á bien confiar el mando superior de todas las fuerzas existentes en Navarra, las Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja y Aragon á mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Gerónimo Valdés, vengo en nombrar para que se encargue interinamente del Despacho corriente de dicha secretaria al mariscal de campo D. Valentín Ferráz, con retencion del destino de Inspector general de caballería que en propiedad desempeña. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á 8 de abril de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora no ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. Rafael Gonzalez Walls sobre que se exima de los derechos de puertas á la cochinilla que se cosecha en España. De Real orden, etc. Dios, etc. Madrid 20 de marzo de 1835.—Toreno.—Sres. Directores generales de Rentas.

S. M. ha promovido á teniente general de los Reales ejércitos al mariscal de campo D. Francisco Ferraz, nombrándole al propio tiempo capitán general de Valencia. Igualmente ha sido nombrado ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina D. Gerónimo Torres Trassierra, regente del Consejo Real de Navarra.

Aunque ignoramos los detalles, podemos asegurar que la faccion vizcaína ha sido derrotada por el bizarro general Espartero.

El 4 se hallaba la division de general Aldama en los pueblos de Hoyon, Moreda y Viana, donde estaba tambien con la suya el brigadier Lopez. Decian que los facciosos navarros intentaban pasar el Ebro, de lo que se alegrará mucho el brigadier Lopez, porque así podrá, libre de breñas, blandir sus invencibles lanzas.

Han corrido voces de mudanza en el Ministerio, originada de renuncia de alguno ú algunos secretarios del Despacho. Tenemos el rumor por falso.

Por Real orden de 2 de este mes se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que el Real Colegio de sordo-mudos de esta Corte que dirigia el Escmo. Sr. duque de Híjar, vuelva al cargo de la Real Sociedad económica matritense.

Por otra Real orden del mismo dia accede S. M. á una solicitud de la misma Sociedad, para que se establezca en esta Capital un colegio normal para la enseñanza de los ciegos, mandando en consecuencia que la citada corporacion se ocupe sin demora en formar el plan de dicho establecimiento y el presupuesto de sus gastos; que proponga las demas medidas necesarias para llevarlo á efecto, y que mientras se reúnen estos datos y se proporcionan los medios para la ereccion del colegio se establezca una escuela

práctica para enseñar á leer, escribir y contar á los esternos que concurran á ella, indicando la sociedad el local que convenga destinar á tan piadoso objeto, la persona que haya de encargarse de la enseñanza, su sueldo y el de los auxiliares y dependientes precisos, todo sin perder de vista las medidas de economía que aconseja el estado de los fondos públicos.

Ha entrado en esta Corte un convoy que conduce materias de oro, valor de siete á ocho millones de reales, procedentes de la plaza de Vigo, y desembarcadas en dicho puerto por un barco de vapor inglés. Viene con destino al Real Erario, escoltado desde dicho punto por una columna de 200 infantes del provincial de Santiago, y 20 húsares de la Princesa al mando del coronel sargento mayor de aquel cuerpo D. Antonio Diaz de Herrera.

(E. del C.)

Por fin se empezará mañana á discutir el proyecto de ley sobre deuda interior, como era de esperar. El Estamento lo ha considerado como un proyecto separado é independiente del de presupuestos, y así es la verdad; porque las razones alegadas en contrario prueban que deberian ambos ser una sola ley, como probablemente lo será el año que viene, mas no que los proyectos presentados en esta legislatura por el Gobierno con distintas fechas, examinados por diferentes comisiones, y que cada uno de por sí ha seguido los trámites de ley, hayan de considerarse como uno solo.

Como quiera que sea, la concurrencia que hoy ha traído á las galerías de Procuradores este negocio, y el interés que han mostrado todos los oradores, prueba la importancia del asunto, y hace concebir muy fundadas esperanzas de que la deuda interior será particularmente atendida por los Representantes de la Nacion.

(Id.)

Mañana debe salir de esta Capital el brigadier Palarea á encargarse de la comandancia general de Toledo que le ha sido confiada. Le acompaña el capitán Lerma, tan conocido en aquella provincia por su valor, acreditado en la guerra de la independencia á las órdenes del mismo brigadier. Este, que tenemos entendido se ha puesto de acuerdo con el coronel Grases para la direccion de las operaciones, no puede menos de inspirar la mayor confianza á los amantes de la libertad, en cuyas filas se ha distinguido en todos tiempos.

(R.)

En este momento acabamos de saber positivamente que S. E. el Sr. Ministro de la Guerra ha salido de esta Corte en la madrugada de este dia, absolutamente sin acompañamiento alguno.

Con el mayor sentimiento anunciamos á nuestros lectores el fallecimiento del Escmo. Sr. duque de san Fernando, acaecido á las 6 de la mañana del dia de hoy.

Los amantes de la libertad debemos llorar amargamente la pérdida de este ilustre ciudadano, que en las aciagas y criticas circunstancias de la Granja no se separó un momento del lado de la acongojada REINA, é influyó extraordinariamente en la promulgacion de la amnistía, y en todos los actos de los brillantes dias de la primera administracion de la inmortal Cristina.

(G. de M.)

ESTADO SANITARIO DE MADRID.

Continúan las enfermedades que se anunciaron en números anteriores, aunque menores en número é intensidad: circunstancia que no deja de ser notable y lisonjera si se atiende á que en esta semana han empezado las lluvias de la primavera que precede. Las de una gran segura suelen ocasionar todos los años un aumento de males bien manifiesto; pero afortunadamente en este no ha sucedido así hasta ahora. En el hospital del Saladero solo quedan ya 17 enfermos en un estado bastante regular: infiérese que ha concluido la calentura carcelaria. En lo demas de la poblacion no ha ocurrido tampoco, que sepamos, novedad ninguna digna de particular atencion.

(B. de M.)

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DE MADRID.

Pocas operaciones, baja, quiebra y apuros en algunos especuladores han agitado hoy á los concurrentes á la bolsa. La multiplicacion de ventas á plazo de un mismo papel, produce que llegando el dia del vencimiento, pasan las pólizas de mano en mano, y llegando á la última acaso no tiene efectivo para recoger el papel; de donde resulta un movimiento violento en todos los eslabones de la cadena, ó sean vendedores y revendedores de aquel efecto. Comprende una operacion de esta clase á la mayor parte de los que negocian en la bolsa; y de aqui resulta descrédito de todos, paralización en los negocios, y la consiguiente baja, hija de la desconfianza. Estos sucesos son, en lo general, la verdadera causa de las bajas y falta de ventas en la bolsa. Han ocurrido estos dias, ha dejado de pagar y llamado á sus acreedores alguno de los que negocian en papel, y naturalmente se han resentido las ventas.

Cotizacion del g.

Titulos del 4 por 100, 47½, 46½ al cont. : 49½ á 60 d.: 51 á 60 d. prim. de 1½ por 100.
Dichos del 5, 61 á 60 d. prima de 1 por 100. 58½ á 60 dias.
Inscripciones del 4, 49 al cont.
Deuda corriente del 5, 28½ al cont. 30½ al 12 de abril.
Vales Reales no consolidados, 33 á 45 dias.
Deuda sin interés; 14 al contado, 15 y 14 ½ á 60 dias; 15½ á 50 y 60 d. á prima de ½ por 100.

resultados, en nuestro juicio prósperos y seguros; pero desde el momento que se enarbolaba un nuevo pendon, que los ánimos se esperan, que la agitacion gana terreno en los ciudadanos mas pacíficos, fuerza es alzar el grito y denunciar los peligros en que nos despeñamos.

Si es errado ó no el sistema que mil veces hemos defendido, el sistema de transicion, el de libertad general, no monopolizada, lo demostrará el tiempo antes de lo que nosotros mismos deseábamos.

¿A qué debe la Francia los brillantes frutos de su última revolucion? ¿á qué el temor con que ha arredrado á los Gabinetes mas enemigos de las instituciones liberales sino á los talentos de Perrier, tan felizmente heredados y defendidos por los Tiers y los Guizots?

No pretendemos hacer aquí ninguna referencia á personas de nuestro pais; esas alusiones pérdidas allá se las guarden otros escritores, úsenlas á su placer los que se agradan en asestar sus tiros á uno que otro nombre: nosotros no vemos mas que la Patria en nuestras débiles tareas; la aplicacion de los principios, el estado en que nos encontramos, estos son los objetos á que atendemos siempre; las personas desaparecen, no tienen el menor peso cuando se asientan en la balanza tan elevados intereses.

Que no tenemos una tabla de derechos, cuando los mismos que tan reciamente la demandan convienen en que hasta la pacificacion general no podría ejecutarse; que la imprenta está sujeta á la censura, cuando no se ponen trabas á los escritos liberales; que no se plantifican ciertas instituciones, cuando el cañon estalla en torno nuestro. Estos son los cargos que hasta ahora sirven de bandera á los descontentos de la marcha que llevamos. Déseles lo que desean; ¿habrá la justicia de invadir el territorio de la política, ó violentar esta la imprescriptible independencia de la otra? ¿habrán de tolerarse los esfuerzos de disolucion que amenacen la salud pública en cualquier sentido? ¿se habrá de dejar impune la sangre de españoles derramada por manos asesinas en medio de los tumultos y asonadas?

No parece sino que nos hallamos ya en tiempos tranquilos, y que no se satisfacen los votos nacionales. Olvidase que hay una faccion, temible mas por los partidarios que puede despertar en el resto de la Monarquía que por las armas que lleva hechas contra nuestra jóven libertad; olvidase que nunca hemos logrado entrar en este orden de cosas con tanta facilidad y armonia como esta vez, y que en las otras épocas fue el ardor que nos devoraba mas que otra causa agena la que comprometió nuestra existencia política. ¿Creeríase por ventura que los estados europeos no habian de llegar á recelarse de nuevo del cáncer que nos corroyese?

Después de reclamarse mejoras y adelantos como si no tuviesemos resistencias que vencer, por una contradiccion que solo la escitacion de las pasiones alcanza á esplicar, se alega como razon fundamental de las nuevas reclamaciones la misma persistencia del Pretendiente: segun nuestro modo de ver, y ojalá nos engañásemos, solo una cosa hay que nos aqueje en las actuales circunstancias, una sola, la destruccion de las facciones. Si lo hubieramos conseguido, y el Gobierno no dirigiese sus esfuerzos con mas actividad y desembarazo á la perfeccion de nuestras instituciones, entonces con razon se le interpelaría por los amantes de nuestros progresos liberales; no seríamos nosotros los últimos que trabajarían por sacarlo de tan criminal apatía; las Cortes, la Milicia urbana, la opinion pública, la imprenta, ¿no garantizan suficientemente los adelantos? ni ¿cómo habia de existir entre nosotros un sistema que no nos llevase continuamente á mayor prosperidad? Pero ahora lo que se hace es imposibilitar mas y mas nuestras mejoras; á cada movimiento de revolucion la fuerza moral de nuestra causa se curva; y luego, á medida que se multiplican, ¿podremos racionalmente inculpar mas que á los mismos disculos las desgracias y el retardo que nos sean consiguientes?

Lo cierto es que nuestra suerte se hace mas problemática con los destellos de impaciencia que en una y otra parte se desarrollan; que la faccion tiene ocasion de celebrar con mas regocijo y algazara nuestras disensiones que la llegada de su Príncipe ó el momentáneo triunfo de alguna de sus bandas; y que si así seguimos y oímos repetir por los extranjeros que no sabemos ser libres, los hechos hablarán mas fuerte que nosotros, y no tendremos que responder.

Estas consideraciones quisiéramos que no perdiesen de vista los que se estarian al oír las noticias que tanto desagradan á los que piensan con madurez. Por lo demás, nuestra suerte personal está echada mucho tiempo hace; estos renglones solo el convencimiento y el deseo del acierto nos lo dictan; sea cualquiera el rumbo que nuestros negocios tomen pereceremos con los liberales si la patria se desploma; los paises estraños ya nos conocen; y si tal es nuestra desgracia que tengamos que arrostrar otra vez los horrores de nueva proscripcion, siempre será para nosotros un consuelo que nada podrá acibarar el pensar que hicimos cuanto estuvo en nuestras humildes manos para evitar la catástrofe; nunca será á nosotros á quienes tengan que atormentar los remordimientos.—Q.

Alcance.

Madrid 9 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

CORREO ESTRANJERO.

Londres 6 de abril.

En la sesion de la Cámara de los Comunes de hoy mister Duncombe ha manifestado deseos de que el Gobierno espusiese categóricamente el carácter de la mision especial de lord Elliot en España.

Lord Mahon, subsecretario de Estado en el despacho de Negocios extranjeros, contestó que el Sr. Elliot habia sido enviado á la Península para negociar con D. Carlos, á fin de evitar la efusion de sangre, poniendo coto á la guerra civil que aflige aquellas provincias. Esta mision, añade el Ministro, es con pleno consentimiento de Francia y España.

Una diputacion ha presentado esta mañana en la tesoreria á sir Roberto Peel una súplica ó mensaje de 8457 negociantes y banqueros de Londres, en la cual le ruegan que persevere en su sistema político y no deje la silla ministerial.

El honorable Baronet les contestó que le honzaba en extremo aquella muestra de fealdad, y que continuaria esmerándose en el áspero desempeño de sus altas funciones con el objeto de hacerse digno de ella.

A instancias de la Reina de Portugal y de la Emperatriz, lord Howard de Walden y el Dr. Martin, del navio de S. M. el Hastings, acaban de llegar al palacio de las Necesidades para asistir á la autopsia del príncipe Augusto. Supónese que esta demanda tiene por objeto desmentir ciertos rumores que han corrido en el público, dirigidos á hacer creer que S. A. R. ha sido envenenado.

Paris 8 de abril.

El Gobierno ha recibido esta mañana noticias de Washington que alcanzan hasta el 4 de marzo, en cuyo día habia concluido la sesion del Congreso. El penúltimo día la Cámara de los Representantes, despues de tres días de debates, en los cuales los oradores de diferentes opiniones habian desaprobado unánimes toda intencion de guerra contra Francia, adoptó las tres resoluciones propuestas por la comision de Negocios extranjeros, respecto al asunto de los 25,000,000, quitando sin embargo de la primera las espresiones que podian interpretarse en sentido hostil. Su texto es el siguiente:

«Queda resuelto que, en la opinion de esta Cámara, el tratado concluido con Francia debe ser mantenido, insistiéndose en su ejecucion.

«Que la comision de negocios extranjeros está dispensada de entregarse á un exámen ulterior de la parte del mensaje del Presidente que se refiere á ciertas restricciones mercantiles ó á represalias sobre el comercio francés.

«Que deben hacerse los preparativos necesarios para hacer frente á las circunstancias que puedan resultar de nuestras relaciones con Francia.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR.—Seccion central.

El Comandante de armas de la ciudad de Vich, con fecha 13, da parte á S. E. de haber sido sorprendido y atacado el pueblo de Sta. Maria de Corió (vulgo) Esquirol, por las facciones reunidas de Saurá, Mer-gotó y Trinset. El teniente D. Joaquin Bofill, del batallon de Tiradores de Isabel II, comandante de aquel punto, salió con su destacamento á recibir á los rebeldes, mas siendo estos superiores en número, se puso en defensa dentro de la poblacion sosteniéndose en las calles, y abrigándose últimamente en el fuerte. Acudiendo entonces otras fuerzas para sostener á Bofill, por disposicion de dicho Comandante de armas, se dispersaron los facciosos dejando un muerto en el campo, y llevándose seis ó siete heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido desgracia alguna.

El Gobernador de la Seo de Urgel, con fecha 7, da parte á S. E. de haber sido aprendidos, despues de una viva resistencia, los facciosos Tomás Eroles y José Barral, portadores de una lista de individuos que debian formar una compania, y otros papeles; ambos han sido fusilados el día 5. Otro de los facciosos de aquella gavilla habia sido herido, y cogido Juan Cerdá, con armas, y una muger, ocultos ambos entre la paja. Cerdá debia sufrir la pena de muerte el mismo día 7.

El brigadier D. Pedro Munt, desde Ribas con fecha 11 da parte á S. E. de la consternacion en que habia encontrado aquella poblacion, que atacada por las facciones de Boquica, Caballeria y otros cabecillas, habia sido entregada al furor de aquellos vándalos. Las atrocidades con que han dejado marcada su corta permanencia en aquel pueblo, son una nueva prueba de la ferocidad de su carácter sanguinario, y debe llamar la atencion de los pueblos, para que conocido el verdadero espíritu que anima á estos caribes, se convenzan del gran interés que tienen en su persecucion y aniquilamiento; pues que solo así, y negándoles toda proteccion puede conseguirse, con la ayuda de las columnas y puestos, restablecer la tranquilidad del pais.

El mismo Brigadier, con fecha 12, desde Ripoll da parte que teniendo noticias que los rebeldes se hallaban en el pueblo de Bruguera, salió á las dos de la madrugada, logrando despues de una penosa marcha tomarles la retaguardia, lo que les obligó á dirigirse precipitadamente por medio de un pinar hácia Fraser, á fin de pasarlo por las Cobas de Ribas. No pudiendo cortarlos se vió precisado á perseguirlos directamente y acosarlos por las guerrillas antes de pasar el rio; en esta fuga han abandonado los rebeldes tres mulos cargados de plomo, balas y otros efectos, y el caballo que montaba Caballeria: habiendo sido despues perseguidos y desalojados de sus posesiones, hasta dispersarse por los bosques. Además de las acémilas susodichas, han dejado en nuestro poder armas, mantas y otros efectos de ropa, llevándose algunos heridos que se veia retiraban en el calor de la accion. Por nuestra parte ha sido herido, aunque no de gravedad, el bizarro cadete D. Juan Antonio Prim, dos soldados del batallon de Tiradores, y un carabnero de Real Hacienda; siendo muy dignos de elogio el valor y serenidad del citado Cadete, que á pesar de estar herido, animaba á sus compañeros con el grito de ¡viva ISABEL III!

El general D. Pedro Nolasco Bassa, desde Manresa, con fecha 7 da parte á S. E. de que sabiendo que las facciones de Caballeria, Boquica y otros cabecillas, despues de la derrota que habian sufrido en Burguera, se habian retirado á los montes de San March, habia dispuesto que la columna del teniente coronel Colls, reunida con la de Aro y una compania de Puigreix, pasaron á obrar activamente contra el enemigo, á fin de batirlo é impedir se reuniese con una faccion de cincuenta hombres que suponian mandados por Targarona, y que debian dirigirse por el Coll de la Bona, á pasar á las inmediaciones de S. Jaime. A la una de la madrugada del día 7, se acercó la faccion á la Pobl de Lillét, amenazando atacarla; pero fueron rechazados los rebeldes por la tropa y urbanos, desapareciendo con la mayor velocidad y dirigiéndose sobre S. Jaime de Fontanaya. Sabido este movimiento por el teniente coronel Colls, se dirigió sobre aquel punto con toda la fuerza de su mando. Al momento de avistarlo, los rebeldes se pusieron en disposicion de atacarlo; pero tomando Colls la iniciativa y dividiendo su fuerza en tres columnas los atacó por el centro y flancos; con lo que aterrados los enemigos se dispersaron en pelotones, huyendo precipitadamente hasta las alturas mas inmediatas, dejando en su fuga dos muertos, cinco prisioneros, dos fusiles, dos mulos y otra porcion de efectos. Se ha logrado además la fortuna de rescatar al distinguido D. Antonio Lopez, hijo de un ayudante de Plaza de Geroni, á quien llevaban prisionero los rebeldes. Por nuestra parte hemos tenido solamente dos contuses.—El mismo general Bassa, con fecha del 13, traslada á S. E. parte del Comandante militar de la montaña, don Antonio Wan-Halen. Reunida la columna de este Gefe con la del Gobernador de Cardona, se dirigieron á las casas de Rutats y Mirabalsa del territorio de San Just de Ardevol, donde sabian se hallaba Tristany con otros cabecillas. Llegados á aquel punto se dispusieron al ataque, favorecidos por la noche y por el descuido con que estaban los rebeldes; preparábase ya á dar fuego á la puerta de una de las casas, cuando un tiro puso en alarma á los rebeldes, que comenzaron un fuego vivísimo sobre nuestras tropas, saliendo al mismo tiempo de la otra casa, y atacando bruscamente nuestra izquierda. Rechazados de este ataque, los enemigos exteriores, se prepararon nuestras tropas para asaltar el primero de los citados edificios; pero aprovechando Tristany las dos horas que duró el fuego habia logrado romper el tabique con que estaba tapiada una puerta trasera, logrando por este medio fugarse con los demas que estaban en la casa, dejando tres muertos, además del sarjento primero Juan Falco, que se conoció ser él por los papeles que se le encontraron. Dentro de la casa se han hallado los tres caballos de los cabecillas ensillados, un talego de municiones, dos escopetas, y otros despojos con varios papeles de Tristany. Estas facciones dispersas han corrido en diferentes direcciones, y se las persigue sin cesar. Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento.—Barcelona 15 de abril de 1835.—El Brigadier gefe de la P. M.—Antonio Lasauca.

GACETIN.

EFEMERIDES.

16 de abril.

Año 1788. Muerte del conde de Buffon.— 1799. Batalla del monte Thabor.

Embarcaciones entradas en Cádiz, desde 31 de marzo hasta 2 de abril.

Día 31 de marzo.

Bergantin-goleta francés, Isabel 1ª, Mr. Louis F. Hurot, de Burdeos en 12 con 250.000 monedas francesas para la Real Hacienda. Goleta id. Dorade, Antoine Darlan, de idem en 10, con 300,000 francos y mercerías á los Sres. Badel hijo y Tourtille. Además tres ingleses, un ruso y ocho españoles. Entran la fragata española Constancia, de Galicia, y un bergantin que se tiene por de la misma nacion. Entrará esta noche un pailebot de levante. Pasa al O. una goleta, á donde se hallan una polacra, una polacra-goleta y un quechemarin. Ha salido el bergantin español Fama, Bernardo Rodriguez, para Villagarcía. Viento E. fresquito.

Día 1º de abril.

Diez y seis buques y ocho embarcaciones menores españoles. Queda fondeada á la boca del puerto la fragata española Constancia, de Galicia; y en la costa de canal una bombardá, un místico y dos laudes. Hacen rumbo al Estrecho tres bergantines. Ha salido la bombardá francesa Hereuse Victorine, cap. J. F. Gibert, para Sevilla. Viento E. fresco.

Día 2.

Un americano, dos ingleses, un sardo y once españoles. Entrarán esta noche una goleta española con gallardete, un queche que se discurre holandés del O., y de levante un místico inglés y otro español. Viene del SO. un quechemarin, y pasan al Estrecho seis bergantines,

un bergantin-goleta y dos quechemarines.—Han salido tres españoles y un inglés.

Viento S. E. fresquito.

LIBROS.

Reglamento y ley orgánica para la Milicia urbana; aprobada por ambos estamentos y promulgada y sancionada por S. M. la Reina Gobernadora: un cuaderno en 8.º Véndese en las librerías de Sauri, calle Ancha; Rubió, Librería; Soler y Gaspar, bajada de la cárcel; Cerdá y Sauri, plaza de la Lana, y en la de Oliveres, calle de Escudellers.—En las mismas librerías se hallarán Semanas Santas de distintos tamaños y encuadernaciones.

Discurso, que en la apertura de la clase gratuita de química aplicada á las Artes, verificada en 22 de julio de 1834, y establecida por Real órden en la ciudad de Granada, bajo la inmediata direccion de la Real Sociedad Económica de Amigos del pais, dijo D. Francisco Montells y Nadal, catedrático de aquella escuela é individuo de varias academias. Véndese á 2 rs. vn. en la librería de Jaime Romani, calle de la Fustería.

Fábrica de tafletes encarnados, finos y de otros colores, como dorados, amarillos, verdes, etc., así como badanas de una infinidad de colores, todo ejecutado con primor y delicadeza, compitiendo y aun escediendo á los que vienen del extranjero: se venden por mayor y menor en dicha fábrica, casa Salvador Roig, calle de los Cotoners, núm. 8, al lado del meson de la Bota.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercantes españolas.—De Aguilas y Tarragona en 10 días, el laud S. Luis, de 11 toneladas, su patron Bartolomé Ferrer, con cebada á D. Antonio Lluch.

De Palma en Mallorca en 6 días, el jabeque S. José, de 50 toneladas, su patron Bernardo Pomar, con carbon, trapos y otros géneros. Id. en 3 días, el jabeque Virgen del Carmen, de 58 toneladas, su patron Juan Oliver, con algarrobas, otros géneros y la correspondencia. Id. en id. la javega S. Buenaventura, de 25 toneladas, su patron Gabriel Calafell, con carbon y escobas. De Alicante en 5 días, el laud S. Judas Tadeo, de 20 toneladas, su patron Cristóval Pacheco, con trigo, harina y otros géneros. De Cartagena, Iviza y Palma de Mallorca en 21 días, la bombardá Carolina, de 54 toneladas, su patron Diego Rodriguez, con cebada y otros géneros. De Alcudia en 4 días, el jabeque Virgen de los Dolores, de 35 toneladas, su patron Vicente Mendilego, con carbon y otros géneros. De Iviza y Tarragona en 7 días el jabeque Virgen de las Nieves, de 58 toneladas, su patron Pedro Tur, con carbon y otros géneros. De Trieste en 19 días, el místico Amalia, de 61 toneladas, su patron José Pedro Oliver, con cueros y cristalería.

Además 12 buques de la costa de esta Provincia, con vino, trigo, madera y otros géneros.

Idem napolitano.—De Lisboa en 24 días, el bergantin-polacra S. Francisco Javier, de 256 toneladas, su capitan Andres Cacace, con algodón á los Sres. Torrens y Miralda.

Despachadas.

Bergantin español Federico, su capitan D. Lorenzo Rivera, para la Habana, con frutos y efectos. Polacra id. S. Antonio, su capitan D. Agustin Darall, para id. con id. Bergantin-goleta Virgen del Buen Viaje, su patron Pascual Collado, para Alicante, con efectos y lastre. Jabeque id. Yabat, su patron Juan Blascos, para Mahon, con azúcar y otros efectos. Id. id. Santo Cristo, su patron Antonio Vicens, para Mallorca, en lastre. Laud id. S. Antonio, su patron Jaime Salleres, para id., con id. y efectos. Id. idem S. Lorenzo, su patron Pedro Llorens, para Valencia, en lastre. Id. id. Desamparados, su patron Francisco Miñana, para id. id. Santo Cristo, su patron Vicente Ramon Hilario, para id. id. Id. idem Santo Cristo, su patron Bartolomé Miralles, para

id. id. Id. id. S. Antonio, su patron José Agustin Roca, para Gandia, id. Id. id. las Almas, su patron Juan Bautista Sorolla, para id. id. Id. id. S. Antonio, su patron Juan Bautista Bas, para Torrevieja, id. Id. id. S. Benito, su patron Vicente Lloret, para Aguilas, con efectos y lastre. Id. id. Rosario, su patron Gerardo Truch, para Málaga, con vino, aguardiente y otros efectos. Id. id. S. Pablo, su patron Gerardo Fontanills, para Cádiz, con aguardiente y otros efectos. Bergantin sardo Concordia, su capitan Nicolás Ansaldo, para el Rio-Grande, con caldos y otros efectos.

Además 22 buques para la costa de esta Provincia, con trigo, algarrobas, efectos y lastre.

Plaza de Toros.

AVISO AL PUBLICO.

La Empresa de la Plaza de Toros, con el correspondiente permiso del Gobierno, y en el interés que se prepara para poder ejecutar las corridas de toros, ha resuelto dar tres funciones de novillos, y que la primera tenga lugar, si el tiempo lo permite el día 19 de este mes, conforme se anunciará por carteles; en la cual se lidiarán seis novillos, esto es, los cinco por la cuadrilla de toreros, de los que habrá uno de muerte, y el último para el Público.

Los precios diarios de entrada y asientos de preferencia serán los siguientes:

Table with 2 columns: Description of seating and price. Includes 'Entrada de tendido, grada cubierta y palco corrido de sol' for 2 rs., 'Idem de sombra' for 3 rs., 'Idem de grada cubierta de sombra y palcos' for 4 rs., 'Sillas de grada cubierta de sombra con su entrada' for 5 rs., 'Lunetas de contrabarrera de sombra con su entrada' for 6 rs., and 'Palcos sin entrada' for 10 rs.

BARCELONA.

IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.